



MINISTERIO  
DE TRABAJO  
E INMIGRACION

SERVICIO PÚBLICO  
DE EMPLEO ESTATAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL  
VALLADOLID

**P. NEGOCIADO N° 01/11**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN VALLADOLID, DURANTE AL AÑO 2011, POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD N° 01/11, Y CON TRAMITACIÓN ORDINARIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**



**P. NEGOCIADO Nº 01/11**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁ DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD DE LA DIRECCION PROVINCIAL DEL SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL EN VALLADOLID, DURANTE AL AÑO 2011, POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD Nº 01/11, Y CON TRAMITACIÓN ORDINARIA DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO**

**1.- OBJETO DEL CONTRATO**

- 1.1. El objeto del contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares es el servicio de VIGILANCIA Y SEGURIDAD en las dependencias de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal de Valladolid, comprendido en la categoría 23 del Anexo II de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, (en adelante LCSP), con número de referencia CCP 873 y nº de código CPV 74600000-5, para lo que, de conformidad con la legislación vigente, se convoca su contratación, por el procedimiento negociado sin publicidad nº 01/11, con tramitación ordinaria del expediente administrativo.
- 1.2. La necesidad a satisfacer por el presente contrato es disponer de seguridad, vigilancia y control de acceso en las dependencias del Servicio Público de Empleo Estatal de la Dirección Provincial de Valladolid.
- 1.3. De acuerdo con el artículo 100 de LCSP, la concreción de las condiciones de ejecución del contrato, se determinan en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

**2.- RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA CONTRATACIÓN**

- 2.1. El contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, es un contrato del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.1 y 3 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, por lo que se encuentra sometido a la citada Ley en la forma y términos previstos en la misma, y adaptado a la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 30/2007.
- 2.2. A los efectos indicados en el apartado anterior, el referido contrato se califica en el artículo 10 de la antedicha Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 5.1, como un contrato de servicios, que, de conformidad con los artículos 19.1.a) y 3.2 de la referida LCSP, tiene carácter administrativo, por lo que se regirá en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por el



**P. NEGOCIADO N° 01/11**

presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el de Prescripciones Técnicas, así como por el propio documento en el que se formalice el contrato. Para todo lo no previsto en los mismos, de acuerdo con el art. 19.2, se regirá por la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, y en cuanto no se oponga a la citada Ley y al Real Decreto 817/2009, a lo establecido en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

- 2.3. Obligatoriamente tienen carácter contractual los siguientes documentos: el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el documento en el que se formalice el contrato. El contratista, con la presentación de su oferta, manifiesta la expresa sumisión a la legislación de Contratos del Sector Público y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales que, en su caso, fuera aplicable.
- 2.4. El empresario queda obligado, con respecto al personal que emplee en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes, especialmente en materia de legislación laboral, de seguridad e higiene y fiscal, así como al cumplimiento de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo, sin que en ningún caso este tipo de contrato suponga la existencia de relación laboral entre la Administración contratante y el contratista.

**3.- PRESUPUESTO**

- 3.1. El presupuesto de gasto máximo previsto para este contrato será de **veintinueve mil euros (29.000,00 euros)**, siendo éste el importe máximo a efectos de licitación incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido o cualquier otro tributo que le sea aplicable.

El valor estimado del contrato será el que resulte de excluir de la cantidad indicada en la cláusula 3.1, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, incrementado, en su caso, con las posibles prórrogas del contrato.

- 3.2. Para atender a las obligaciones económicas que se deriven para la Administración Pública por el cumplimiento del contrato, existe crédito suficiente en el Presupuesto de Gastos del Organismo para el ejercicio vigente y en su caso, se cumplen las limitaciones presupuestarias del artículo 47 de la Ley 47/2003, General Presupuestaria, para los ejercicios posteriores.



**P. NEGOCIADO Nº 01/11**

<u>Año</u>	<u>Cuantía</u>
2010	29.000€.

Y ello de acuerdo siempre con los créditos presupuestarios de que disponga la Administración Pública Contratante.

Cuando se trate de expedientes de tramitación anticipada, la referencia al Presupuesto de Gastos se entenderá referida a la previsión del anteproyecto de Presupuestos del año siguiente.

- 3.3. El sistema para la determinación del precio del contrato ha sido calculado por precio de vigilancia en función del número máximo de horas de servicio del año 2011.
- 3.4. A efectos de permitir una adecuada evaluación de los costes del contrato por parte de los licitadores se acompaña al presente Pliego, relación de trabajadores y sus condiciones laborales respecto de los cuales la persona que resulte adjudicataria del presente contrato deberá subrogarse como empleador de los mismos.(Anexo A)
- 3.5. El contratista se compromete a la ejecución del contrato atendiendo a los precios señalados en su oferta, cuya presentación y forma se determina en la cláusula 7.3 y siguientes de este Pliego.
- 3.6. En el caso de que el contrato se formalice en el ejercicio presupuestario anterior al de inicio de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio presupuestario correspondiente.

**4.- FORMA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

- 4.1. Por concurrir en el contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la circunstancia del artículo 158 e) de la LCSP, el mismo se adjudicará por el procedimiento negociado, sin publicidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153 del citado texto legal.
- 4.2.- Cuando el precio ofertado sea uno de los criterios de adjudicación, se considerará, en principio, que las ofertas son desproporcionadas o anormales, cuando su porcentaje de baja supere en 10 puntos porcentuales la media aritmética de los porcentajes de baja de todas las proposiciones presentadas en la licitación; valorándose, en todo caso, otros criterios objetivos para determinar que una proposición no puede ser cumplida, en los términos del art. 136 LCSP.



**P. NEGOCIADO N° 01/11**

En el supuesto de presentarse un único licitador se considerará que la oferta es de carácter desproporcionada o anormal, si la misma es inferior al presupuesto base de licitación en más de veinticinco unidades porcentuales.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se determinan en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el citado artículo 136 LCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. Para ello, las empresas del mismo grupo que concurran a una licitación deberán presentar la declaración que se indica en la cláusula 6.3.1 punto 8º del presente pliego.

- 4.3.-** En caso de igualdad entre dos o mas licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la selección de adjudicatario, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en un momento de acreditar la solvencia técnica, tenga en su plantilla un numero de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por ciento de la misma.

En caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la selección del adjudicatario, será preferida la proposición presentada por aquella empresa que, en el momento de acreditar la solvencia técnica, se comprometa formalmente a contratar para sus puestos de trabajo no menos del 30 por ciento de personas pertenecientes a colectivos en situación de exclusión social, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Adicional Sexta, apartado 2, LCSP.

- 4.4.-** Los aspectos técnicos y económicos que, en su caso, habrán de ser objeto de negociación con las empresas, son los siguientes:

- Precio.
- Mejoras:
  - o Incremento en el número de jornadas.
  - o Incremento de personal, caso de necesidad.

**5.- CAPACIDAD DE LOS LICITADORES PARA CONTRATAR**

Al objeto de promover la debida concurrencia, el órgano de contratación deberá cursar petición de ofertas al menos a tres empresas capacitadas para la realización del contrato, si ello es posible, con las cuales negociará los aspectos técnicos y económicos del contrato que se detallan en la cláusula 4.4 de este Pliego.



**P. NEGOCIADO N° 01/11**

**5.1. Condiciones de aptitud.**

Sólo podrán concurrir a esta licitación, por sí o por medio de representante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica financiera y técnica o profesional o, en los casos que así se exija, se encuentren debidamente clasificadas, según se indique en la cláusula 6 de este Pliego.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.

**5.2. Empresas no comunitarias.**

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente en el sobre nº 1, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

**5.3. Personas jurídicas**

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

**5.4. Empresas comunitarias**

Tendrán capacidad para contratar las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito, en el sobre nº 1.



**P. NEGOCIADO N° 01/11**

**5.5. Uniones de empresarios**

Podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios serán coincidente con la del contrato hasta su extinción.

**5.6. Prohibiciones de contratar**

Asimismo no podrán contratar las personas en quienes concorra alguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 49 de la LCSP.

**5.7. Participación previa en la preparación del expediente**

No podrán concurrir al procedimiento de contratación empresas que hubiesen participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

**6.- PROPOSICIONES Y SU CONTENIDO**

**6.1. PROPOSICIONES**

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y su presentación supone la aceptación incondicional por el licitador del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.



**P. NEGOCIADO N° 01/11**

Las proposiciones serán secretas hasta el momento de la licitación pública.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

## 6.2. CONTENIDO

Los interesados presentarán sus proposiciones en **tres sobres**, señalados con los números **1, 2 y 3** cerrados y firmados por el propio licitador o persona que lo represente, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido y, en todos, el nombre del licitador, el objeto del contrato y el nombre o razón social de la empresa. Igualmente deberá figurar el domicilio de ésta y un teléfono, fax y persona de contacto, por si se detectaran defectos que se consideren subsanables en la documentación aportada. Se añadirá, además en cada sobre y en hoja independiente, su contenido enunciado numéricamente.

**El sobre número 1:** contendrá la documentación personal y la documentación acreditativa de la solvencia económico financiera y técnica o profesional.

**El sobre número 2:** contendrá la documentación técnica.

**El sobre número 3:** contendrá la oferta económica.

6.2.1. El **sobre número 1: Documentación personal y documentación acreditativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.** Este sobre contendrá los siguientes documentos, originales o copias de los mismos que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente:

- 1) Documentación acreditativa de la personalidad, capacidad de obrar y representación.

La capacidad de obrar de los empresarios que fueran personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o Estados Signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico-Europeo, se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos





**P. NEGOCIADO N° 01/11**

que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la Empresa.

Si el licitador fuere una persona física, aquél que acredite su personalidad (Documento Nacional de Identidad, o el que legal o reglamentariamente le sustituya, para los españoles; Pasaporte, Autorización de Residencia y Permiso de Trabajo, para los extranjeros de Estados no pertenecientes a la Unión Europea; documento que acredite su personalidad, según la legislación del país respectivo, para los extranjeros pertenecientes a alguno de los países integrantes de la Unión Europea).

Si el firmante de la proposición actúa en nombre y representación del licitador, aquél que acredite su personalidad (Documento Nacional de Identidad, o aquél que reglamentariamente le sustituya, para los españoles; pasaporte, autorización de residencia y permiso de trabajo, para los extranjeros de los Estados no pertenecientes a la Unión Europea; aquél que acredite su personalidad, conforme a la legislación del respectivo país, para los extranjeros nacionales de Estados miembros de la Unión Europea). Y, además, poder bastante en derecho a su favor debidamente inscrito en el Registro Mercantil, si actúa en representación de personas jurídicas, por imperativo de la legislación mercantil, que le habilite para concurrir, en nombre del representado, a la celebración de contratos con la Administración General del Estado-\*, convocante del presente contrato.

Si se tratase de un poder especial para un acto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

2) Documentación justificativa de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los criterios que se aplicarán para seleccionar a las empresas que podrán acceder a la adjudicación del contrato son:

a) Para la solvencia económica y financiera:

1) Declaraciones apropiadas de entidades financieras o existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.



**P. NEGOCIADO N° 01/11**

2) Declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato.

b) Para la solvencia técnica:

1) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

2) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de la calidad.

En caso de uniones de empresarios, cada uno de ellos deberá acreditar su solvencia, acumulándose, a efectos de determinación de la referida unión temporal, las características que se acrediten por cada uno de los integrantes de la misma.

La clasificación del empresario otorgada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma, pudiéndose en este contrato sustituir la aportación de la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional, antes indicada, por la aportación del certificado acreditativo de estar debidamente clasificada conforme a los artículos 37 y 38 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en el Grupo M, Subgrupo 2 y categoría A.

3. Documento acreditativo de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar establecidas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Declaración responsable de la capacidad para contratar con la Administración Pública por no estar incurso el licitador en ninguna de las circunstancias dispuestas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público. Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al



**P. NEGOCIADO N° 01/11**

corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el contratista a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

También podrá acreditarse por cualquier otro medio de los referidos en el artículo 62 de la citada Ley de Contratos del Sector Público.

Cuando las empresas aporten el certificado de inscripción emitido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Calificadas, el documento acreditativo de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 49 LCSP, deberá circunscribirse únicamente a las prohibiciones de contratar que no deban estar inscritas de forma obligatoria en el registro antes mencionado, tal y como establece el artículo 12 del R.D. 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público.

4) Cuando se trate de uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, cada uno de ellos deberá aportar la documentación exigida en los apartados anteriores, si bien el certificado de clasificación emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa exigido a efectos de acreditar la capacidad no tendrá que reflejar una determinada clasificación, sin perjuicio de la aplicación del art. 56.5 LCSP y del párrafo tercero de la presente cláusula, a efectos de su acumulación para determinar la solvencia de la unión; y, además documento por el que se acuerde formalizar, en su caso, mediante escritura pública, la unión de empresarios, indicando, en dicho documento, la participación de cada uno de ellos, y la persona o personas que ostentarán la representación de la unión de empresarios frente a la Administración General del Estado-Servicio Público de Empleo Estatal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la posible existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de la unión de empresarios coincidirá en el tiempo con la del contrato hasta su total extinción.

En el caso de uniones de empresarios, cada uno de ellos deberá acreditar su solvencia, acumulándose a efectos de determinación de solvencia de la unidad temporal las características acreditadas por cada uno de los integrantes de la misma.

Las proposiciones presentadas por una Unión Temporal de Empresarios habrán de ser firmadas por los representantes de todas las empresas que la integren.



**P. NEGOCIADO N° 01/11**

5) Para empresas extranjeras, al ejecutarse el contrato en España, la declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6) Cualquiera de los informes o documentos acreditativos que deba presentar el licitador de los referidos en la cláusula 5 de este Pliego, complementarios a los aquí exigidos.

7) Aquellos documentos que acrediten, en su caso, la pertenencia a la plantilla de la empresa de un número de trabajadores minusválidos no inferior al 2 por 100 de la misma. La presentación de estos documentos no es obligatoria para el licitador, sino únicamente en aquellos supuestos en los cuales, efectivamente, se disponga de trabajadores minusválidos en la plantilla de la empresa.

Las empresas extranjeras presentarán sus documentos traducidos de forma oficial al castellano, así como una declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden, para todas las incidencias, que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato; con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

8) Una dirección de correo electrónico donde efectuar las notificaciones.

**6.2.2. El sobre número 2: Documentación Técnica**

Este sobre contendrá los siguientes documentos:

- a) Aquellos que acrediten haber llevado a cabo, satisfactoriamente por la empresa, otros contratos de servicios de características análogas.
- b) Documentación que acredite de forma fehaciente que se dispone de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato.

En el supuesto de que entre la documentación que deba aportar el licitador figure una declaración responsable, ésta deberá ir debidamente fechada y firmada.

En ningún caso podrá incluirse dentro de la documentación, indicación alguna que haga directa o indirectamente referencia a la proposición económica ofertada por el licitador.



**P. NEGOCIADO N° 01/11**

El órgano de contratación deberá respetar en todo caso el carácter confidencial de los datos facilitados por los empresarios, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la LCSP.

6.2.3. **El sobre número 3: Proposición económica**

La oferta económica se ajustará a las siguientes reglas:

1.- La proposición, debidamente firmada, será formulada en número y letra, de acuerdo con el modelo que como Anexo nº 1 se acompaña al presente Pliego. El precio de la oferta comprenderá toda clase de gastos derivados del contrato, incluidos los fiscales y su presentación presume la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

El oferente, al formular su propuesta económica, deberá consignar, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). En el caso que no fuera aplicable la normativa del Impuesto sobre el Valor Añadido y sí otro tipo de tributos, se hará constar expresamente en la oferta, en cuyo caso, ésta deberá comprender el precio del contrato y el importe del tributo que en su caso corresponda.

En cualquier caso, a todos los efectos se entenderá que las ofertas de los licitadores comprenden no sólo el precio del contrato, sino también los tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes a excepción del IVA, que figurará en cuantía aparte.

La oferta económica indicará el precio de cada unidad si la prestación estuviera referida a unidades (materiales, de tiempo, etc.), además de la cuantía a tanto alzado que corresponda. En este supuesto la vinculación de la oferta se entenderá por el importe de las unidades realmente prestadas.

En caso de que el contrato se descomponga en lotes, cada oferente podrá licitar de forma independiente por todos los lotes o por uno o varios lotes dentro del mismo.

2.- Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica.

Las proposiciones presentadas por una Unión Temporal de Empresas habrán de ser firmadas por los representantes de todas las empresas que la integran.



**P. NEGOCIADO N° 01/11**

**7.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES**

- 7.1 Los sobres conteniendo la documentación señalada anteriormente deberán presentarse en mano, en el Registro de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, C/ Antonio Lorenzo Hurtado, 6, Edificio Administrativo de Servicio Múltiple, 8ª plantan, 47014-Valladolid, todos los días hábiles durante las horas de oficina de 9 a 14 horas dentro del plazo señalado en la invitación por escrito que al efecto le curse el órgano de contratación.
- 7.2 También podrán ser enviados por correo en el plazo señalado en el párrafo anterior, en cuyo caso el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos en los términos dispuestos reglamentariamente y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante telex o telegrama en el mismo día; sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. En todo caso, transcurridos diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.
- 7.3 Asimismo, podrán ser presentados en cualesquiera de las Oficinas o Registros a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE del 27 de noviembre) del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

**8.- EXAMEN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA PROPOSICIONES**

- 8.1. En virtud de lo establecido en el artículo 295.1 de la LCSP, en el presente procedimiento de contratación la actuación de la Mesa de Contratación es potestativa.

Dicha Mesa de Contratación estará constituida por un Presidente, los Vocales que se determinen en función del objeto del contrato y un Secretario, designados todos ellos por el órgano de contratación, el último entre funcionarios del propio órgano de contratación o en su defecto entre personal a su servicio.

La Mesa calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, concediendo, en su caso, un plazo de subsanación de cinco días máximo, en caso de existir defectos materiales, apercibiendo a los licitadores de su exclusión definitiva, en caso de que no subsanen los defectos indicados. La comunicación se efectuará mediante fax y en el tablón de anuncios de la Secretaría de la Comisión de Contratación.

La documentación técnica y la oferta económica serán también calificadas por la Mesa de Contratación, e informadas, en su caso, por el órgano administrativo competente.

C/ Antonio Lorenzo Hurtado, 6, 8º

TEL.: 983 350466  
FAX.: 983 357757



**P. NEGOCIADO N° 01/11**

- 8.2 El órgano de contratación, a través de la unidad gestora, podrá realizar con las empresas admitidas la negociación sobre los aspectos técnicos y económicos que se especifican en la cláusula 4.4 del presente Pliego. En su caso, las negociaciones se efectuarán bajo los principios de igualdad y no discriminación entre las empresas consultadas. En este sentido, el órgano gestor no facilitará de forma discriminatoria información que pueda suponer ventajas de unas empresas sobre otras, así como, no podrá revelar soluciones técnicas propuestas por un participante al resto de empresas consultadas.
- 8.3 La Mesa de Contratación elevará las proposiciones, con el acta y la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación que efectuará la adjudicación del contrato.
- 8.4 El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con las condiciones que figuren en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas.

**9 ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

*Clasificación de las ofertas, adjudicación del contrato y notificación de la adjudicación.*

9.1. El órgano de contratación clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente. Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego o en el anuncio pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

9.2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 53.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

9.3. El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.



**P. NEGOCIADO Nº 01/11**

9.4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 310, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 137.

En todo caso, en la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 140.3.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el del precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se hubiese establecido otro en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de Junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Sin embargo, el plazo para considerar rechazada la notificación, con los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, será de cinco días.»

**Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración**

La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

**9.5 Garantía Definitiva.**

Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación,

C/ Antonio Lorenzo Hurtado, 6, 8º

TEL.: 983 350466  
FAX.: 983 357757





**P. NEGOCIADO Nº 01/11**

Servicio Público de Empleo Estatal, con C.I.F. a estos efectos: Q4719004F, una garantía de un 5 por ciento del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, en cualquiera de las modalidades que se señalan a continuación:

- a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en el apartado anterior.
- c) Mediante contrato de seguro de caución celebrado con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.
- d) Cuando en el procedimiento de contratación se hubiese exigido la constitución de una garantía provisional, el adjudicatario podrá aplicar el importe de la misma a la garantía definitiva, en cuyo caso la cancelación de la garantía provisional será simultánea a la constitución de la definitiva.

Cuando la adjudicación se realice a favor del empresario cuya proposición hubiera estado incurso inicialmente en presunción de temeridad, este deberá constituir una garantía definitiva por el 10% del importe del contrato adjudicado (IVA excluido) o del presupuesto base de licitación, cuando el precio se determine en función de precios unitarios. Dicho porcentaje sustituirá al 5% indicado en el párrafo primero de ésta cláusula.

Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

A las personas o entidades distintas del contratista que preste la garantía a favor de éste les será de aplicación el régimen establecido en el art. 85 de la LCSP.

- e) A las personas o entidades distintas del contratista que preste la garantía a favor de éste les será de aplicación el régimen establecido en el art. 85 de la LCSP.

De no constituir el licitador que hubiere presentado la oferta económicamente más ventajosa del contrato la garantía definitiva en los términos establecidos en esta cláusula por causas a él imputables, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor.

En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en



**P. NEGOCIADO N° 01/11**

la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo conforme a lo señalado en el Capítulo II del Título III del Libro I.

La garantía estará afectada a las responsabilidades establecidas en el art. 88 de la LCSP.

La garantía será devuelta o cancelada, una vez recepcionado el contrato y procedido a su liquidación, por acuerdo de devolución que se notificará al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía, siempre que se hubiera cumplido satisfactoriamente el contrato o se hubiera declarado la resolución del mismo sin culpa del contratista.

Ello, no obstante, si transcurrido un año o seis meses y si el importe del contrato es inferior a 100.000 euros, desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación en su caso, hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía constituida una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el art. 88.

En los casos de cesión de contratos no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

Las sociedades cooperativas gozarán para la constitución de la citada garantía de las reducciones reconocidas por su legislación específica.

9.6. Documentos que acrediten la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir para la ejecución del contrato, si así lo hubiese exigido el órgano de contratación.

Cuando se trate de personal sujeto a la Ley 53/1984, de 26 de diciembre de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, deberá acreditarse, previamente a la adjudicación del contrato, la concesión de la correspondiente compatibilidad, así como su sometimiento a la normativa de incompatibilidad vigente en el momento de la contratación.

## **10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

10.1. El contrato se formalizará en el plazo de quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación en la forma prevista en el art. 135.4, en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los



**P. NEGOCIADO Nº 01/11**

correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 310.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Al contrato que se formalice se unirá como anexo un ejemplar del presente Pliego, y el de Prescripciones Técnicas que serán firmados por el adjudicatario, considerándose a todos los efectos parte integrante del contrato.

Si por causas imputables al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato, la Administración podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración contratante, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar, sin perjuicio de que pueda solicitar la resolución del contrato al amparo del art. 206, letra d) LCSP.

**11. EJECUCIÓN DEL CONTRATO**

11.1. El plazo de ejecución del contrato será de un año, prorrogable por otro, a contar desde el día 01-01-2010 hasta el 31-12-2010.

Este contrato podrá prorrogarse, por mutuo acuerdo de las partes, a petición de cualquiera de ellas, antes de la finalización del mismo sin que la duración total del contrato, incluidas prórrogas, pueda exceder de seis años, y que las prórrogas no superen aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

11.2 El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en el presente Pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

11.3 Si por causas imputables al contratista, incurriese en demora respecto al cumplimiento del plazo total o no comienza la ejecución del contrato en el plazo señalado, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades diarias en la proporción de 0,20 por cada 1.000 € del precio del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 196 de la LCSP.

La misma facultad tiene la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales de ejecución sucesiva.

11.4 El contrato se ejecutará a riesgo y ventura del contratista; será de cuenta del contratista indemnizar todos los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros como consecuencia de las actuaciones que requieran la ejecución del contrato, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.



**P. NEGOCIADO Nº 01/11**

11.5 El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

11.6 Cuando el contratista o personas de él dependientes, incurra en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

11.7 El Servicio Público de Empleo Estatal determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. Asimismo, si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos, con independencia de las responsabilidades a que ésta afecta dicha garantía por el art. 88 de la LCSP.

A estos efectos, el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre las observaciones que se le formulen.

11.8 En el supuesto de suspensión del contrato por acuerdo de la Administración contratante o por aplicación de lo dispuesto en el art. 200 de la LCSP, se estará a lo dispuesto en el art. 203 de la citada Ley.

La persona que resulte adjudicataria se compromete a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

11.9 Con independencia de otro personal que el adjudicatario deba dedicar o adscribir en la ejecución de este contrato, deberá subrogarse como empleador en los contratos laborales cuya relación de trabajadores y sus condiciones laborales se acompaña al presente Pliego.(Anexo A)

A los efectos indicados en la cláusula 3.4 de este Pliego, el adjudicatario del presente contrato, deberá proporcionar información fidedigna de los contratos laborales en los que se haya subrogado, cuando se lo requiera el Servicio Público de Empleo Estatal.

11.10. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo la Administración contratante del todo ajena a dichas relaciones laborales. El contratista procederá inmediatamente, si fuere necesario, a la sustitución del personal preciso de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada. En todo caso, el adjudicatario propondrá a la Administración contratante una relación del personal, el cual se someterá a las normas de control y seguridad establecidas.

El contratista está obligado a cumplir las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de prevención de riesgos laborales.

11.11. A la extinción del contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Servicio Público de Empleo Estatal.



**P. NEGOCIADO N° 01/11**

**12. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

Además de las obligaciones generales, derivadas del régimen jurídico del presente contrato, se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones:

12.1 El contratista, en relación con el presente contrato, se someterá a la legislación de contratos del Sector Público y al Pliego de Cláusulas Administrativas Generales que sea aplicable.

12.2 Serán a cargo del adjudicatario:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio.
- b) Todos los gastos derivados de la publicación de la licitación. Si el contrato se hubiera adjudicado por lotes el importe de los anuncios de licitación se prorratearán entre los adjudicatarios en proporción a sus respectivas adjudicaciones.
- c) Cualesquiera otros gastos que se deriven del contrato especialmente los de carácter fiscal correspondientes, tasas y gravámenes, según las disposiciones vigentes.

12.3 El contratista deberá comunicar al Servicio Público de Empleo Estatal su domicilio, o en su caso, el de su representante o delegado, a efectos de recibir en él los avisos y notificaciones que requiera la ejecución del contrato, debiendo comunicar, igualmente, al Servicio Público de Empleo Estatal cualquier cambio futuro que, en su caso, necesitara la aceptación previa de la Administración contratante.

12.4 Cuando la ejecución del contrato así lo aconseje, el órgano de contratación designará un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que se le atribuyan. El responsable del contrato de conformidad con el art. 41 de la LCSP podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al organismo Servicio Público de Empleo Estatal, o ajena a él.

12.5 El Servicio Público de Empleo Estatal podrá recabar del contratista la designación de una persona que actúe como delegado suya, previa aceptación por el Servicio Público de Empleo Estatal, para organizar la realización del contrato e interpretar y poner en práctica las observaciones que para el exacto cumplimiento del contrato le fuesen formuladas por el órgano de contratación.

12.6. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración contratante podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas ascenderán a la cuantía que se determine por el órgano de contratación en las cláusulas de este contrato o, en su defecto, a las fijadas por el art. 196 LCSP.

La imposición de las penalidades que procedan o la resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, siendo el acuerdo, en el primer caso, inmediatamente ejecutivo en los términos del artículo 196.8 y en el supuesto de que se acordase la resolución del contrato se estará a lo dispuesto en el art. 197.



**P. NEGOCIADO N° 01/11**

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que deba tener derecho la Administración contratante, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del art. 197 LCSP.

- 12.7 Las prestaciones del contrato se ajustarán a las especificaciones que a tal efecto hubiera incluido el contratista en su oferta, siempre que se cumplan los requerimientos mínimos especificados en el clausulado del contrato, de este pliego y en el de Prescripciones Técnicas, los cuales serán firmados por el adjudicatario, considerándose, a todos los efectos, parte integrante del contrato.
- 12.8 El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato, especialmente a la que se hubiera dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esta información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor. Asimismo, en los términos del art. 124.1 el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designados como confidencial.

**13 RECEPCION DEL CONTRATO Y PLAZO DE GARANTÍA**

- 13.1 La recepción del contrato tendrá lugar dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.
- 13.2 El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación.

En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazar la recepción quedando exenta de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

- 13.3 Una vez recibidos de conformidad los bienes objeto del contrato, comenzará el plazo de garantía, el cual se fija en un mes. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía, sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de prestación efectuada, sin



**P. NEGOCIADO N° 01/11**

perjuicio de lo establecido en los arts. 286, 287 y 288 de la LCSP, sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

13.4 Dentro del plazo de un mes, a contar desde la finalización del plazo de garantía, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación que, en su caso, quedara pendiente, se estará a lo dispuesto en el apartado 4 del art. 205 LCSP.

13.5 Dentro del plazo de dos meses siguientes al vencimiento del plazo de garantía se procederá a la devolución o cancelación de la garantía constituida, de conformidad con lo indicado en la cláusula 9.10.2 del presente Pliego, en el supuesto de haberse exigido la misma.

Se procederá del mismo modo en el supuesto de que la adjudicación se haya hecho a un empresario al que, por circunstancias especiales, se le haya exigido la constitución de la garantía complementaria prevista en el artículo 83.2 LCSP.

**14 PAGO DEL PRECIO**

14.1 El pago del precio se efectuará por periodos de meses vencidos previa conformidad de las facturas por el órgano destinatario de la prestación y en los términos del artículo 200 de la LCSP.

Cuando el pago del precio se realice de forma periódica, dichos pagos tendrán el carácter de pago a cuenta.

El Servicio Público de Empleo Estatal deberá abonar el importe de las facturas dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de expedición de los documentos que acreditan la realización del contrato.

14.2 El contratista que tenga derecho de cobro por este contrato podrá ceder el mismo conforme a Derecho y con los requisitos establecidos en el artículo 201 LCSP. Los mandamientos de pago a nombre del contratista o del cedente surtirán efectos liberatorios para el Servicio Público de Empleo Estatal.

**15 REVISIÓN DE PRECIOS**

En caso de prórroga del contrato será de aplicación la revisión de precios en los términos establecidos en los artículos 77 y siguientes de la LCSP. Dicha revisión se efectuará, por una sola vez, para el nuevo periodo de vigencia del contrato, incrementando al precio del contrato el 85 por ciento del porcentaje acumulado del Índice General de Precios al Consumo de los doce últimos meses anteriores a la fecha de revisión del contrato, fijado por el Instituto Nacional de Estadística.



**P. NEGOCIADO N° 01/11**

Cuando la cláusula de revisión de precios haya de aplicarse sobre periodos de tiempo en los que el contratista hubiese incurrido en mora y sin perjuicio de las penalidades que fueren procedentes, habrá de estarse a lo previsto en el art. 81 de la LCSP.

El importe de las revisiones se efectuará de oficio mediante el abono o descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales o, cuando no haya podido incluirse en las certificaciones o pagos parciales, se efectuará en la liquidación del contrato.

**16 CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS**

El adjudicatario no podrá subcontratar con terceros la realización total o parcial del presente contrato.

**17 EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

17.1 El contrato se extinguirá por su cumplimiento o por resolución.

17.2 Serán causas de resolución del contrato las consignadas en el artículo 206 de la LCSP, de acuerdo con los términos de aplicación del art. 207. La resolución del contrato llevará consigo los efectos previstos en los artículos 208 y 285 de la citada Ley.

17.3 Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato, con los efectos previstos en los artículos 208 y 285 de LCSP, las causas siguientes:

- a) La suspensión por causa imputable a la Administración de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo.
- b) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración.
- c) Las modificaciones en el contrato, aunque fueren sucesivas, que impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del contrato en el momento de aprobar la respectiva modificación, en cuantía superior en más o menos, al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o representen una alteración sustancial del mismo.
- d) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato, se entenderá producido cuando el servicio haya dejado de desarrollarse, no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en plazo. No obstante, cuando se dé este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar desde el requerimiento (salvo que la precisión de su ejecución exija un plazo menor).
- e) La falta de entrega a la Administración de copia notarial fehaciente de la escritura pública en la que en su caso, se hubiese formalizado el contrato, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la firma de dicha escritura.
- f) Incurrir el contratista durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones de contratar del art. 49 de la LCSP.





**P. NEGOCIADO N° 01/11**

- g) El levantamiento al contratista, durante la vigencia del contrato, de acta de infracción por parte de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social o de la Inspección de los Tributos, en el ámbito de sus respectivas competencias, siempre que de la misma se hubiera derivado sanción firme.
  - h) Las reiteradas deficiencias en la ejecución del contrato o la interrupción de la ejecución de la misma, salvo caso de fuerza mayor; a estos efectos únicamente se considerarán casos de fuerza mayor los recogidos expresamente en el art. 214 de la LCSP.
  - i) La demora en el cumplimiento del plazo o los plazos parciales, fijados, en su caso, en el Pliego para la ejecución sucesiva del contrato, excepto en los supuestos en que el órgano de contratación opte por la imposición de penalidades.
  - j) En general, el incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones esenciales contenidas en los documentos contractuales o, en caso de no ser esencial, el no colocarse en situación de cumplimiento y no subsanar los defectos de dicho incumplimiento no esencial dentro del plazo prudencial que al efecto se señale.
  - k) La falta de sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y tengan conocimiento como consecuencia del mismo.
- 17.4 El incumpliendo por parte del empresario de las estipulaciones del contrato dará lugar a que la Administración resuelva el contrato con incautación de la garantía y exija la indemnización de daños y perjuicios.
- 17.5 Cuando la resolución obedezca al mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado al efecto entre la Administración del Estado y el contratista. En todo caso, esta resolución solo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución imputable al contratista y siempre que razones de interés público hagan innecesarias o inconveniente la permanencia del contrato.
- 17.6 Cuando ya iniciado el contrato haya sido declarado resuelto, la Administración podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél, por el orden de sus ofertas, siempre que ello fuese posible, antes de proceder a una nueva convocatoria, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario. *(Esta cláusula únicamente es de aplicación a los contratos no sujetos a regulación armonizada, de acuerdo al artículo 135.5. LCSP).*
- 17.7 En el supuesto de suspensión del contrato por acuerdo de la Administración contratante o por aplicación de lo dispuesto en el art. 200 LCSP, se estará a lo dispuesto en el art. 203 de la citada ley.

**18. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

- 18.1 El contrato deberá cumplirse a tenor de sus cláusulas. No obstante, el órgano de contratación tendrá las prerrogativas de dirigir el contrato, de interpretar lo convenido, de resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razón de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, indemnizando, en su caso, al contratista por los daños y perjuicios ocasionados, en los términos establecidos por la Ley de Contratos del Sector Público.



**P. NEGOCIADO N° 01/11**

18.2 La Administración podrá modificar y el contrato en los términos y condiciones establecidos en el artículo 202 de la LCSP

18.3 Los acuerdos que dicte el Órgano de Contratación previos los informes jurídicos preceptivos, en el ejercicio de sus prerrogativas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

**19 RÉGIMEN DE RECURSOS Y ORDEN JURISDICCIONAL COMPETENTE**

19.1 Las cuestiones litigiosas que surjan sobre la preparación, adjudicación, interpretación, modificación, resolución y efectos del contrato a que se refiere el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, al ser este contrato de carácter administrativo, serán resueltos por el órgano de contratación, de conformidad con el art. 194 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuyos acuerdos, que serán inmediatamente ejecutivos y que se adoptarán siguiendo el procedimiento del art. 195 de la citada Ley, pondrán fin a la vía administrativa. Contra los mismos habrá lugar, potestativamente, a recurso administrativo de reposición según lo dispuesto en el art. 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y contra los mismos procederá recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en el art. 21 de la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa 29/1998.

Visto el informe nº 1511'1.8 de 15 de octubre de 2008, del Servicio Jurídico del Ministerio de Trabajo e Inmigración sobre este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el informe nº 928'1.8 de adaptación del mismo al Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley de Contratos del Sector Público, se aprueba el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir en las contrataciones de servicios, por el procedimiento negociado sin publicidad, y con tramitación ordinaria del expediente administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 99.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, se aprueba el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para la contratación por el procedimiento negociado sin publicidad, de tramitación ordinaria, del servicio de vigilancia de las dependencias de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal en Valladolid.

Valladolid, 3 de noviembre de 2010  
EL/LA DIRECTOR PROVINCIAL,

Fdo.: Francisco José de Lucas Plaza



**P. NEGOCIADO N° 01/11**

**ANEXO N° 1**

**MODELO DE PROPOSICIÓN**

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA PARA EL CONTRATO DE SERVICIO POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE TRAMITACIÓN ORDINARIA.

Don ....., con residencia en ..... provincia de ....., calle de ....., nº ....., con Documento Nacional de Identidad nº ....., expedido en ..... con fecha....., enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del contrato de ....., se compromete en su propio nombre y derecho/en nombre y derecho de la empresa ....., con NIF. ...., con domicilio en ....., calle ....., nº ..... , código postal ....., teléfono ....., fax nº ....., la cual representa (táchese lo que no proceda), a tomar a su cargo la ejecución del citado contrato con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, aceptando incondicionalmente las cláusulas del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y declarando responsablemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

A los efectos de lo expresado en el párrafo anterior se compromete a ejecutar el contrato de Servicio de vigilancia en las dependencias de la Dirección Provincial del SPEE en Valladolid durante el año 2011, por la cantidad total de :

Importe ANUAL del contrato (sin IVA)	IVA 18%	Importe mensual (IVA incluido)	IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO (AÑO 2011)	
			Sin IVA	Con IVA

**Importes totales en número y letra**

En ....., a .... de ..... de 2010  
(firma y sello del ofertante)

A/A: DIRECTOR/A PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL.- VALLADOLID